

**LINEAMIENTOS PARA OBTENER LA
AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL DE OPERACIÓN ADUANERA, PARA LA
EXCEPCIÓN DE REVISIÓN EN EL PRIMER PUNTO DE
ENTRADA, TRATÁNDOSE DE LOS PASAJEROS
INTERNACIONALES EN TRÁNSITO CON DESTINO
FINAL EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL
EXTRANJERO, A QUE SE REFIERE LA REGLA 3. 2. 4.
DE LAS RGCE.**

Lineamientos para obtener la autorización de la Administración Central de Operación Aduanera, para la excepción de revisión en el primer punto de entrada, tratándose de los pasajeros internacionales en tránsito con destino final en el territorio nacional o en el extranjero, a que se refiere la Regla 3. 2. 4. de las RGCE.

Considerando

De conformidad con los artículos 1, 3, 10, primer párrafo, 50, tercer párrafo y 144, fracciones VIII y IX de la Ley Aduanera en vigor, en relación con los artículos 7, fracción II, c), 8, 24 y 25 de su Reglamento; así como con la Regla 3.2.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente; y con el artículo 11, fracción XXI, en relación con el artículo 12, apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, es competencia de la Administración General de Aduanas:

- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.

Por lo expuesto, se emiten los siguientes lineamientos con el fin de dar a conocer el procedimiento que deberán efectuar las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros, para obtener la autorización de la Administración Central de Operación Aduanera, para la excepción de revisión en el primer punto de entrada, tratándose de los pasajeros internacionales en tránsito con destino final en el territorio nacional o en el extranjero, a que se refiere la Regla 3.2.4. de las RGCE vigentes.

PRIMERO.- El procedimiento para otorgar la autorización para exceptuar de revisión en el primer punto de entrada, tratándose de los pasajeros internacionales en tránsito con destino final en el territorio nacional o en el extranjero, procederá cuando por razones de infraestructura, personal o esquema de seguridad de la operación, se determine que es más conveniente realizar la revisión en el segundo punto y siempre que la Aduana del destino final, haya dado el visto bueno para llevarla a cabo en sus instalaciones.

SEGUNDO.- Para efectos de estos lineamientos, se entenderá lo siguiente:

ACOA: Administración Central de Operación Aduanera.

Publicación: 31/Agosto/2018

Autorización: Documento emitido por la Administración Central de Operación Aduanera, en términos de la Regla 3.2.4. vigente.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

Equipaje de Mano: Equipaje de Pasajeros que transportan bajo su propia responsabilidad en la cabina de pasajeros de una aeronave.

Línea Aérea: Empresa que presta el servicio internacional de transporte de pasajeros.

Pasajero: Persona que viaja en una aeronave sin ser parte de su tripulación.

TERCERO.- La solicitud se deberá presentar directamente por el interesado o por su representante legal en cualquier momento mediante escrito libre, en original y cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación; ya sea de forma personal o enviarla a través de servicio de mensajería dirigido a:

Administración de Operación Aduanera "6".

Administración Central de Operación Aduanera.

Administración General de Aduanas.

Avenida Hidalgo No, 77, Módulo IV, Primer Piso,

Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,

C.P. 06300, México Distrito Federal.

De lunes a viernes dentro del horario de las 09:00 a las 18:00 horas

CUARTO.- A dicha solicitud se anexará una relación que deberá contener la siguiente información:

1. Lugar y fecha.
2. Aeropuerto de primer punto de entrada del vuelo sobre el que se solicita la excepción.
3. Datos del vuelo:
 - a. Ruta.
 - b. Horario.
 - c. Número de vuelo.
 - d. Origen.
 - e. Destino final (debe ser en un aeropuerto internacional).
 - f. Tipo de avión
 - g. Número pasajeros
 - h. Código de la línea aérea.
 - i. Frecuencia de vuelo.

Publicación: 31/Agosto/2018

j. Temporalidad con que se requiere la autorización

- 4.** Descripción detallada del procedimiento de resguardo del equipaje de los pasajeros en tránsito que implementará la línea aérea, el cual deberá garantizar, en su caso, que el equipaje se localizará en un compartimiento separado y cerrado de la aeronave; que se cuenta con las medidas de seguridad necesarias que garanticen que dicho equipaje no pueda ser abierto, manipulado o extraído de la aeronave; que la línea aérea implementara a satisfacción de la autoridad aduanera, un procedimiento que permita controlar el equipaje de los pasajeros en tránsito hasta su destino final; entre otros que la línea aérea pueda establecer.

- 5.** Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la línea aérea se hace responsable del equipaje de los pasajeros en tránsito, así como, que notificará a la Aduana que la operación se está llevando a cabo de acuerdo a los itinerarios y lineamientos establecidos y notificará a la misma cualquier irregularidad o demora independientemente del motivo que la cause.

Que en el aeropuerto de destino final la aeronave será posicionada en las zonas destinadas para los vuelos internacionales, independientemente que se realice el ascenso de pasajeros nacionales en el primer aeropuerto de arribo, debiendo someterse a revisión aduanera, la totalidad de los equipajes y mercancías que lleven los pasajeros; ello previa autorización de la administración del aeropuerto (DGAC).

Que las líneas internacionales se harán responsables de establecer medidas de control para que los pasajeros en tránsito permanezcan en las áreas restringidas que para tal efecto se establezcan, o que al descender de la aeronave en el primer punto de entrada, exista la posibilidad de que se efectúe la revisión del equipaje de mano a través de medios no intrusivos.

- 6.** Firma del representante legal de la línea aérea solicitante, quien deberá proporcionar sus datos generales, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

En todo momento el personal de la Aduana supervisará que no se introduzca o extraiga equipaje de la aeronave, pudiendo ejercer en cualquier momento sus facultades de comprobación y proceder a realizar la revisión de la aeronave sobre la que verse la exención.

QUINTO.- Asimismo, se deberá anexar a la solicitud, la documentación siguiente:

- Copia del poder notarial con el que se acredite la representación legal otorgada por la línea aérea solicitante.
- Permisos o demás autorizaciones otorgadas de conformidad con la legislación vigente.

- Autorización de la DGAC.

SEXTO.- A la salida del vuelo tanto la línea aérea como la Autoridad Aduanera deberán notificar al Aeropuerto de destino final que se está transportando equipaje que deberá sujetarse al proceso de revisión y despacho por parte de la autoridad aduanera.

SÉPTIMO.- Una vez recibido el escrito en la ACOA, se acordará sobre su admisión a trámite en un plazo que no exceda de 5 días, de no cumplir la aerolínea con lo mencionado en los lineamientos anteriores, se desechará la promoción.

OCTAVO.- Admitida a trámite la solicitud de exención a la Regla 3. 2. 4. vigente, la ACOA solicitará a la Aduana de punto de entrada, para que en un plazo no mayor de 15 días se pronuncie respecto a los siguientes puntos:

1. La imposibilidad que tenga para llevar a cabo la revisión de los vuelos y;
2. Si la empresa cumple con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los presentes lineamientos, enviando un reporte al respecto.

De ser el caso, la ACOA requerirá a la aerolínea para efecto de que en un plazo de 10 días, solvete las inconsistencias observadas por la Aduana y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, de no realizarlo se desechará la solicitud.

De ser necesario requerir a la aerolínea, el plazo para otorgar la autorización mencionado en el lineamiento NOVENO, se computará desde la fecha en que dicho requerimiento haya sido cumplido.

NOVENO.- Asimismo, la ACOA solicitará a la Aduana de destino final y autoridades competentes, que en un plazo máximo de 10 días, comunique si cuenta con la infraestructura adecuada y el personal suficiente para llevar a cabo la revisión, (visto bueno), o en su caso mencione los inconvenientes que tiene para tal efecto.

DÉCIMO.- Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos, la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, otorgará la autorización, concluido este término, si no ha sido emitida la autorización, se entenderá en sentido negativo.

La autorización emitida por la ACOA tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser revocada sin necesidad de explicación alguna, con aviso de 15 días de anticipación.

Publicación: 31/Agosto/2018

DÉCIMO PRIMERO.- La Aduana de punto de entrada, así como la de destino final supervisarán permanentemente y durante la vigencia de la autorización, que la aerolínea no incurra en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización y/o lineamientos de Operación, debiendo en su caso documentar tal circunstancia y notificar inmediatamente a la ACOA y para la cancelación de la autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de no cumplir con los lineamientos de autorización así como los lineamientos de operación, la ACOA en cualquier momento podrá cancelar la autorización otorgada, dando aviso a las Aduanas de origen y destino, sin previo aviso a la línea aérea.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que la aerolínea incurra en incumplimiento en tres ocasiones, de lo dispuesto en los Lineamientos de Autorización y/o de Operación, con independencia de la correspondiente cancelación de la autorización, no podrá solicitar una nueva en un plazo de un año, contado a partir de la fecha última de cancelación.

DÉCIMO CUARTO.- La ACOA podrá en todo tiempo verificar el cumplimiento por parte de las Aduanas y de las Líneas Aéreas de lo dispuesto en los Lineamientos de Autorización y/o de Operación.